



5-2021 Inconstitucionalidad
De fecha 26 de enero de 2021

El proceso de inconstitucionalidad ha sido iniciado por la demanda presentada por la ciudadana Bertha María De León Gutiérrez, a fin de que este tribunal declare la inconstitucionalidad de la resolución pronunciada por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) a las once horas con cinco minutos del 8 de enero de 2021, por medio de la cual se inscribió la planilla de candidatos postulados por el partido político Nuevas Ideas para la circunscripción departamental de San Salvador —**en concreto, la inscripción de la candidatura del ciudadano Walter René Araujo Morales—, por la supuesta violación de los arts. 126, 127 y 128 Cn.**

Analizada la demanda, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Objeto de control.

El texto íntegro del objeto de control puede leerse en:

<https://www.tse.gob.sv/documentos/elecciones/2021/inscripciones/diputaciones/ICA-NUEVAS-IDEAS-96-E2021-2020-1.pdf>.

El punto específico impugnado de la resolución referida es el que sigue:

“Inscríbese la planilla de candidatos propietarios y suplentes para Diputados a la Asamblea Legislativa postulados por el partido NUEVAS IDEAS, correspondientes a la circunscripción electoral departamental de SAN SALVADOR, integrada de la siguiente forma:

[...] 7o WALTER RENÉ ARAUJO MORALES [...].”

Argumentos de la demandante: Los puntos en que fundamenta su impugnación son los siguientes: **(i)** el TSE no valoró adecuadamente la exigencia de “notoria honradez” (art. 126 Cn.) respecto del candidato Walter René Araujo Morales, pues no tomó en cuenta que es un hecho notorio su patrón de conducta agresiva y violenta contra las mujeres en espacios públicos y redes sociales (Twitter: @waraujo64, Facebook y YouTube). Dichas redes son usadas, a su juicio, para humillar, denigrar, burlarse y desacreditar a las mujeres en represalia a sus opiniones políticas; **(ii)** además, él tiene un proceso penal abierto, en el cual ella tiene el carácter de ofendida. Dicho proceso (referencia 218-2020-4) está siendo ventilado en el Juzgado Especializado de Instrucción (A) para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, San Salvador. En él se han decretado medidas de protección en favor de la peticionaria, las cuales —afirma— se han incumplido reiteradamente, pues él ha seguido realizando expresiones de violencia en contra suya mediante sus redes sociales —sostiene que esto ha sido puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la República—. **(iii)** hace referencia a procesos de investigación seguidos por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, relacionados con el período durante el cual el ciudadano Walter René Araujo Morales fungió como magistrado del TSE.

Orden temático de la resolución: En virtud de las alegaciones realizadas por la demandante, la resolución siguió este orden temático: (IV) posibilidad de controlar las resoluciones de inscripción de candidaturas a diputados de la Asamblea Legislativa; (V) elementos del control constitucional; (VI) examen liminar de la demanda; (VII) medidas cautelares; y (VIII) trámite del proceso.

Con base en las razones expuestas, disposiciones y jurisprudencia constitucional citadas y en los artículos 6, 7 y 13 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, se RESUELVE:

1. **Declárase improcedente** la demanda presentada por la ciudadana Bertha María De León Gutiérrez, a fin de que este tribunal declare la inconstitucionalidad de la resolución pronunciada por el Tribunal Supremo Electoral a las once horas con cinco minutos del 8 de enero de 2021, por medio de la cual se inscribió al ciudadano Walter René Araujo Morales como candidato a diputado propietario de la Asamblea Legislativa para la circunscripción departamental de San Salvador por el partido político Nuevas Ideas, por la supuesta violación de los artículos 127 y 128 de la Constitución.



2. **Admítase la demanda** con el fin de determinar si la resolución pronunciada por el Tribunal Supremo Electoral a las once horas con cinco minutos del 8 de enero de 2021, por medio de la cual se inscribió al ciudadano Walter René Araujo Morales como candidato a diputado propietario de la Asamblea Legislativa para la circunscripción departamental de San Salvador por el partido político Nuevas Ideas, viola el artículo 126 de la Constitución, porque supuestamente el TSE no documentó ni verificó su honradez notoria, puesto que entre otras cosas habría un supuesto patrón de conducta agresiva y violenta contra las mujeres en espacios públicos y redes sociales.

3. **Adóptese la medida cautelar** siguiente: (i) suspender los efectos del objeto de control, de manera que el ciudadano Walter René Araujo Morales no podrá optar al cargo de diputado propietario de la Asamblea Legislativa para la circunscripción territorial de San Salvador —o cualquier otra— por el partido político Nuevas Ideas, otro partido político o como candidato no partidario, por el tiempo que dure este proceso; (ii) ordenar al Tribunal Supremo Electoral que las papeletas de votación sean impresas sin ningún dato o imagen identificativa del ciudadano Walter René Araujo Morales, a efectos de evitar que los electores incurran en error o confusión; y (iii) ordenar al Tribunal Supremo Electoral que adopte las decisiones y medidas necesarias para que el partido político Nuevas Ideas supla, de conformidad con la ley, la candidatura que quedará vacía a consecuencia de esta resolución, con el fin de permitirle que compita en igualdad de condiciones que el resto de partidos políticos —esto es, con el mismo número de candidatos que ellos—.

4. **Rinda informe el Tribunal Supremo Electoral** en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución. Dicha autoridad deberá certificar y remitir a esta sala toda la documentación pertinente al proceso de constatación y verificación del cumplimiento de requisitos o incompatibilidades para optar al cargo de diputado de la Asamblea Legislativa por parte del ciudadano Walter René Araujo Morales.

5. **Confiérase traslado al Fiscal General de la República** por el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, para que se pronuncie sobre el punto admitido de la pretensión de inconstitucionalidad planteada por la demandante. La secretaría de este tribunal deberá notificar el traslado ordenado en este punto, inmediatamente después de que se haya recibido el informe del Tribunal Supremo Electoral o de que haya transcurrido el plazo sin que este lo rindiere. Todo ello de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Procedimientos Constitucionales.

6. **Confiérase audiencia al ciudadano** Walter René Araujo Morales una vez que la autoridad demandada y el Fiscal General de la República rindan los informes respectivos a que se refieren los artículos 7 y 8 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, se pronuncie sobre los señalamientos formulados por la demandante, para lo cual se le deberá proporcionar oportunamente copia del expediente de este proceso. Esta resolución se le deberá notificar luego de que el Fiscal General de la República rinda su opinión o transcurra el plazo conferido sin que lo haga.

7. Tome nota la secretaria de este tribunal del medio señalado por la parte demandante para recibir los actos procesales de comunicación.

8. Notifíquese.

San Salvador, martes 26 de enero de 2021